

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 3 9 8 9 2	
Al responder por favor cite este número 13002024E2039892		
Fecha Radicado: 2024-10-09 12:36:20		
Codigo de Verificación: 00ef2		Folios: 7
Radicator: Ventanilla Minambiente		Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Señor

DIEGO ALFREDO ROA NIÑO

Subdirector Administración Recursos Naturales
Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA
corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co
Carrera 2A este No-53-136
Tunja - Boyaca

ASUNTO

Consulta Jurídica sobre modificación de la licencia ambiental y sus titulares(consecutivo CORPOBOYACA 150-15001)- Radicado 2024E1045542

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA – OAJ

Sobre el tema del asunto y consultados los archivos de la OAJ, se encuentran entre otro, el siguiente pronunciamiento: radicados de salida 13002023E2017443 del 5 de junio de 2023.

II ANTECEDENTES JURIDICOS

Para resolver la consulta en estudio, son aplicables las normas relacionadas con la Licencia ambiental de que trata la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015.

III ASUNTO A TRATAR

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Del escrito presentado, se citan las siguientes peticiones:

"a) ¿Qué interpretación debe darle la Autoridad Ambiental competente al numeral 1 "Solicitud suscrita por el titular de la licencia (...)", del artículo 2.2.2.3.7.2., del Decreto 1076 de 2015, en el caso de personas naturales, cuando el titular de la licencia son varias personas?"

b) ¿Debe la Autoridad Ambiental competente dar trámite a una solicitud de modificación de licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con la solicitud suscrita por todos y cada uno de los titulares de la Licencia Ambiental, entendidos ellos, como todos y cada uno de los titulares mineros de acuerdo con el registro minero?"

c) ¿Debe la Autoridad Ambiental competente dar trámite a una solicitud de modificación de licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con la solicitud suscrita solamente por uno de los titulares de la Licencia ambiental, cuando son 2 o más (personas naturales), si los demás se reúsan a suscribir tal solicitud?"

d) En caso que el interrogante c) fuera afirmativo ¿Cuáles serían los sustentos técnicos o jurídicos a manera de ejemplo, en los cuales deba la autoridad competente tramitar una solicitud de modificación de licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con la solicitud suscrita solamente por uno de los titulares de la Licencia ambiental, cuando son 2 o más (personas naturales), si los demás se reúsan a suscribir tal solicitud?"

e) Existe alguna interpretación que determine poder "obviar" el hecho que todos los titulares de la licencia ambiental (cuando son varios) suscriban la solicitud de modificación del instrumento ambiental, dependiendo la causal de modificación que se invoque?"

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Señalamos que este Ministerio no tiene injerencia para la revisión sobre el cumplimiento de la normativa ambiental por parte de la Corporación Autónoma de Boyacá, en relación con el trámite de modificación de los instrumentos de control y manejo ambiental, como es la licencia ambiental, conforme a la naturaleza de creación constitucional y legal de estas entidades,

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, que señala: "...entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”. (subrayado fuera de texto).

Esta disposición predica que las Corporaciones Autónomas Regionales, son la máxima autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción, a efectos de los cual, en el artículo 31 de la misma Ley, se les asignan funciones tendientes a la administración, control y vigilancia del uso de los recursos naturales renovables y de las actividades o proyectos que pueden tener impactos de significancia sobre éstos.

Para lo cual se destaca, que se las dotado de “Autonomía”, según el cual las Corporaciones Autónomas Regionales tienen capacidad de ejecutar sus actividades de manera independiente frente a otras autoridades del nivel Nacional, lo que significa que poseen libertad de acción y capacidad de decisión frente a las actuaciones que realicen dentro de su jurisdicción en materia ambiental.

Con fundamento en lo anterior, se procederá a atender cada uno de sus planteamientos bajo la premisa de lo que la normativa ambiental aplicable indicada, sin entrar a conceptuar sobre las actuaciones adelantadas por CORPOBOYACÁ, así:

La regulación del tema de licencia ambiental, se encuentra en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y se encuentra reglamentado por el Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Para responder su petición tenemos:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *“DE LA LICENCIA AMBIENTAL. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.*(Subrayado fuera de texto).

Del **Decreto 1076 de 2015**, citamos los siguientes artículos:

“Artículo 2.2.2.3.6.6 . CONTENIDO DE LA LICENCIA AMBIENTAL. El acto administrativo en virtud del cual se otorga una licencia ambiental contendrá:

1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quién se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio”...

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Artículo 2.2.2.3.7.2 Decreto 1076 de 2015. "REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso de que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido. (Subrayado fuera de texto)

2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.

3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera, y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables".

Artículo "2.2.2.3.7.1. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. (Subrayado fuera de texto).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. (...)"

Por lo tanto con fundamento en el marco ambiental vigente, es posible que un proyecto, obra o actividad que cuenta con licencia ambiental, puede requerir posteriormente, adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, solicitud que debe ser presentada ante la autoridad ambiental competente con el lleno de requisitos y presentada por el titular de la misma, (el cual puede ser persona natural o jurídica), es así que en todo caso serán todos a los titulares o beneficiarios de la autorización que se encuentra identificados en el acto administrativo de la autoridad ambiental competente que otorgó la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental (como instrumento ambiental que cuenta el proyecto, obra o actividad amparado por la norma por el régimen de transición), en el caso en consulta por las personas naturales que son beneficiarios del instrumento de manejo y control ambiental o por el apoderado. Quienes deberán acudir a la solicitud de modificación.

Concluyendo, se tiene que la norma, requiere que la modificación de la licencia ambiental, la solicite y presente, "todas" las personas que son titulares o beneficiarios de la autorización ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

Por lo tanto, las nuevas condiciones y requisitos que se impongan por la autoridad ambiental competente en el acto administrativo que modifica la licencia ambiental,

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

deben ser conocidas y asumidas por los titulares de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que los titulares de esta licencia ambiental están llamados a responder de manera solidaria por el cumplimiento de las obligaciones, condiciones, términos y requisitos establecidos en la licencia ambiental¹.

V. CONCLUSIONES

Conforme lo expuesto se concluye sobre sus planteamientos lo siguiente:

- a) Teniendo en cuenta la norma, la obligación de presentar y suscribir la solicitud de la modificación de licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente, es de “la (s) persona (s) que es (son) titular (es) de esta autorización ambiental”, (las personas que aparecen identificadas en el acto administrativo que otorgó la autorización ambiental), bien sea en el caso de la persona jurídica, pública o privada por el representante legal o su apoderado y en el caso de personas naturales por “todas ellas” o su apoderado.
- b) Para la modificación de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental en el sector minero debe tenerse en cuenta la respuesta anterior, resaltando que en el sector minero, que conforme a las normas ambientales², cuando se tramita y otorga la licencia ambiental para el proyecto, obra o actividad del sector minero es requisito allegar el título minero y el respectivo registro minero, en el cual se identifican a su titular (es).
- c) Tal y como se ha señalado la norma ambiental contempla las disposiciones que deben atenderse, en los casos que se requiera solicitar la modificación de licencia ambiental, para lo cual las autoridades ambientales competentes deben acatar la normatividad ambiental, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones ambientales para el trámite respectivo y, este Ministerio no es el encargado de decidir cuál es la actuación administrativas que debe adelantar, COPROBOYACA en casos particulares y concretos.
- d) Teniendo en cuenta la respuesta anterior y siendo que el Ministerio ha señalado la normatividad ambiental vigente a los aspectos consultados por la autoridad ambiental, es responsabilidad de COPROBOYACA, conforme con el artículo 6 de

¹ Tener en cuenta el párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.8.5. Integración de licencias ambientales, así: (...) *Parágrafo 1º. En todo caso, cuando sean varios los titulares del acto administrativo resultante de la integración, estos deberán manifestarle a la autoridad ambiental que son responsables solidarios en cuanto al cumplimiento de las obligaciones y condiciones ambientales impuestas para el efecto con ocasión de la integración.*

² Art. 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015. **DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL Y SUS REQUISITOS...**

PARÁGRAFO 1o. Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo, los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

la Carta Política de 1991, Ley 99 de 1991 y Decreto 1076 de 2015, evaluar, analizar y decidir sobre el caso en trámite ante dicha autoridad ambiental.

- e) Tal y como se ha dado a conocer las normas establecen las obligaciones de los titulares de una licencia ambiental, entre estas se encuentra la obligación que en caso de requerirse modificar la licencia ambiental, se presente la solicitud de modificación ambiental ante la autoridad ambiental competente, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en las normas ambientales.

El presente concepto se expide a solicitud del señor DIEGO ALFREDO ROA NIÑO y, con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. Carmen Lucia Pérez Rodríguez- Asesora

Revisó. Myriam Amoaro Andrade Hernández- Asesora -Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Biodiversidad


Sistema Integrado de Gestión